

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 494/2025

Sucre, **09.** de diciembre de 2025

**LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA"**

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, con **HOJA DE RUTA EXTERNA CM-2599**, de fecha 07 de noviembre de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota **CITE: DESPACHO N° 1079/25**, de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida al Abg. Edwin González Aparicio, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, solicitando Autorización de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública, para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA", mismo que debe ser tratado, considerado y autorizado.

Que, revisada la documentación e informes por la Comisión Autonómica y Legislativa del Concejo Municipal, se pudo advertir que instancias del Ejecutivo Municipal no remitieron los informes correspondientes, por lo cual mediante Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N° 453/25, se resuelve ampliar el plazo de 05 días hábiles, hasta el 04 de diciembre de 2025, a efectos de recabar documentación complementaria y emitir informe correspondiente.

**CONSIDERACIONES:**

1.- Que, el **INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA Y PREFACTIBILIDAD CONSTRUCCIÓN "PUESTO DE SALUD PUNILLA D-8" GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** de fecha 27 de mayo de 2025, elaborado por el Lic. Silvestre Vidaurre Noriega, **RESPONSABLE ÁREA DE PROYECTOS Y CONVENIOS SEDES CHUQUISACA**, vía Dr. Rómulo Huanuco C., **JEFE DE UNIDAD DE PLANIFICACIÓN SEDES CHUQUISACA**, VºBº Dr. Juan José Fernández Murillo, **DIRECTOR TÉCNICO SEDES CHUQUISACA** a Dra. Isabel Garron Yucra, **DIRECTORA MUNICIPAL DE SALUD GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**CONCLUSIONES:**

Realizada la revisión a los Informes Técnicos de DIMUSA, Red VII Oropeza y otra información recabada, el proyecto CUMPLE los requisitos mínimos exigidos.

Asimismo, el crecimiento poblacional y el espacio físico saturado con el que se encuentra actualmente es otra de las justificaciones para esta solicitud.

Por lo que se concluye que el PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA D-8" es PERTINENTE Y FACTIBLE.

**RECOMENDACIONES:**

Se deberá dar cumplimiento a las normas de construcción y superficie que caracterizan los establecimientos en cuanto a los espacios y presentar al SEDES para aprobación del diseño Arquitectónico y Programa Médico Arquitectónico.

Asimismo, la instancia solicitante debe considerar que los proyectos de inversión pública deben enmarcarse para su elaboración, en el Reglamento Básico de Preinversión R.M.Nº 115 siguiendo todos los requisitos exigidos y la Norma Nacional de Características de Establecimientos de Salud y Presentar al Servicio Departamental de Salud de Chuquisaca, el **EDTP para su análisis, consideración y revisión**, para la emisión del Dictamen Final de "Pertinencia Técnica, Económica, Financiera y Social del Proyecto "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA D-8".



2.- Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA CITE Nº 213/25 de fecha 24 de octubre de 2025**, realizado por el Top. Víctor Hugo Arroyo, TOPÓGRAFO D-8 G.A.M.S., dirigido al Sr. Simón Quevedo Miranda, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**CONCLUSIONES. -**

Se tiene ubicado con precisión la superficie de la poligonal donde se emplazará el proyecto **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA**, misma se encuentra al interior de la propiedad de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE PUNILLA PARCELA 167**, NOMBRE BENEFICIARIO (S): **PAULINA RUIZ MAITA VDA. DE CARVAJAL**. La superficie a expropiar del predio es la siguiente:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2.
PAULINA RUIZ MAITA VDA. DE CARVAJAL	COMUNIDAD CAMPESINA DE PUNILLA PARCELA 167	14,1050	0,0229	229.297
SUPERFICIE A EXPROPIAR			0,0229	229.297

**RECOMENDACIÓN. -**

Por todo lo expuesto se **recomienda** a su autoridad iniciar con el proceso de expropiación conforme la **Ley Municipal Autonómica 409/24 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**, con una superficie de: **0,0229 Ha.** equivalente a **229.297 M2**, en la cual se emplazará el proyecto **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA**.

3.- Que, el **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-8 CITE Nº 114/2025, de fecha 27 octubre de 2025**, realizado por la Arq. Maribel Chambi Mancilla, PROFESIONAL V ARQUITECTO D-8 G.A.M.S., dirigido al Sr. Simón Quevedo Miranda, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., informe técnico de justificación de declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación de un predio para el emplazamiento del proyecto: construcción puesto de salud punilla., señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Por todo lo expuesto:

- Que, el proyecto responde a las necesidades de la población neta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la Centralia Punilla.
- La construcción de la infraestructura, beneficiará a más de 1985 habitantes de la Centralia Punilla entre mujeres, hombres, adultos mayores, niños. El proyecto brindara servicios de Salud óptimos que cumplan con la Norma De Caracterización de Establecimientos de Salud de Primer Nivel.
- Se tiene identificado y determinado la ubicación y colindancias de la fracción de un predio objeto de expropiación por necesidad y utilidad pública cuyo propietario es **PAULINA RUIZ MAITA VDA. DE CARVAJAL, COMUNIDAD CAMPESINA DE PUNILLA PARCELA 167**.

Por lo tanto, se recomienda:

- Qué, el señor Alcalde Municipal de Sucre, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, solicite ante el H. Consejo Municipal la Declaración de Necesidad y utilidad Pública y Autorización de Expropiación del predio de emplazamiento para el proyecto: **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA** para la



expropiación del predio con una Superficie de: de 0.0229 Ha. equivalente a 229.297 M<sup>2</sup>, ubicado en la Centralia Punilla.

- Proceda a la remisión de toda la documentación al H. Concejo Municipal de Sucre, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de expropiación del predio de emplazamiento para el proyecto: CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA.

4.- Que, el **INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 90/2025, de fecha 27 de octubre de 2025**, realizado por la Abog. Carmen R. Calizaya Díaz, ASESOR LEGAL D.8 G.A.M.S., dirigido al Sr. Simón Quevedo Miranda, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIONES. -

Que, de los antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa Legal citada y desarrollada, se llega a las siguientes conclusiones:

- Con la finalidad de otorgar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural Municipio de Sucre, específicamente en la comunidad de Punilla, la única vía de consolidar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

#### Características del predio a expropiar:

**CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU00132/2023**, Nombre del Predio: **Comunidad Campesina de Punilla** Parcela 167, Ubicación Geográfica: Departamento Chuquisaca, Provincia Oroya, Municipio Sucre, con una Superficie según Título y **Certificado Catastral: 14.1050 Hectáreas**, Clasificación de Propiedad: Pequeña, Uso de Predio: **Ganadera**, Registrado a Nombre de: **Paulina Ruiz Maita Vda. de Carvajal**, Registrado mediante **Registro de Transferencia Cambio de Nombre N° CHU00066/2023** emitido por el INRA-CH., e inscrito debidamente en oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, bajo el Folio Real Numero de Matricula N° 1.01.0.10.0002732, Asiento N° 3.

- Que, del Informe Técnico Sub Alcaldía CITE N°. 213/2025, Informe de Georreferenciación, describe la superficie a expropiar en hectáreas equivalente a metros cuadrados según el cuadro siguiente.

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL Y/O TITULO EJECUTORIAL (Ha.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR	
			(Ha.)	(M2.)
PAULINA RUIZ MAITA VDA. DE CARVAJAL	COMUNIDAD CAMPESINA DE PUNILLA PARCELA 167	14.1050	0,0229	229.297
<b>ÁREA TOTAL A EXPROPIAR</b>			<b>0,0229</b>	<b>229.297</b>

- Que, del **acta de acuerdo y compromiso social** del proyecto **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA**, se tiene la participación de los habitantes de la Comunidad Punilla plasmado su pleno acuerdo y compromiso de apoyar en lo que requiera el proceso de expropiación desde el inicio hasta su conclusión.
- Se tiene el **acta de conformidad**, elaborado por el directorio y base en general expresamos conformidad con el inicio de proceso de expropiación municipal en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y materialmente será en beneficio de esta comunidad.
- Que, de acuerdo al **Informe Técnico Sub Alcaldía D-8 CITE: 114/2025; para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de expropiación del proyecto CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA**; se acreditará la documental del bien a expropiar, dando curso a la viabilidad de la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal.



- Que, el proyecto propuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se relaciona de forma directa con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio (PTDI).

#### RECOMENDACIONES. –

Que, el presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 “**LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**”, en virtud al Artículo. 11. Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación y Artículos 6, 7 y 8 de su Reglamentación de la norma supra señalada.

Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda la viabilidad del proceso de Expropiación Municipal, con la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de **solicitar mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación**, para la ejecución del Proyecto **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA**.

5.- Que, el **INFORME JURÍDICO N° 3462/2025, de fecha 05 de noviembre de 2025**, elaborado por la Abg. Judith Lupa Bustos ASESORA LEGAL – D.G.G.L., via Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO – G.A.M.S., Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – G.A.M.S., para el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIÓN

1.- En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la solicitud de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de un predio para el emplazamiento del proyecto “**CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA**”, a través de los siguientes documentos administrativos:

- **Informe Técnico Sub Alcaldía CITE N° 213/25** de fecha, 24 octubre de 2025 cuya referencia indica: “Informe de Georreferenciación: proyecto CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA”, elaborado por el Top. Víctor Hugo Arroyo Topógrafo D-8 G.A.M.S. establece y desarrolla los resultados obtenidos:

#### “RESULTADOS OBTENIDOS.

Para realizar la medición de los puntos georreferenciados del proyecto “**CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA**”, se utilizó equipos GPS Geofennel de doble frecuencia.

El sistema de referencia espacial, con el cual se trabajó para la medición y ajuste de datos es el Datum WGS-84, las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión en campo y realizado el post proceso y ajuste de datos en gabinete se logra obtener los siguientes datos:

COORDENADAS UTM DE REFERENCIA

VERTICE	ESTE	NORTE	COTA	OBS
1014	264956.331	7887770.044	3049.153	CONTROL
E-1	249982.761	7902150.160	3197.713	MEDIDO
E-2	250054.787	7902232.859	3193.036	MEDIDO

ID VERTICE	ESTE	NORTE	OBS.
P-1	250003,470	7902166,998	GAB.
P-2	250006,896	7902164,860	GAB.
P-3	250011,341	7902162,818	GAB.
P-4	250015,426	7902169,066	GAB.
P-5	250023,356	7902164,260	GAB.
P-6	250026,652	7902162,403	GAB.
P-7	250020,708	7902151,088	GAB.
P-8	250009,501	7902156,786	GAB.
P-9	250000,631	7902162,564	GAB.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
Cultivando Futuro

### COLINDANCIA

Se tiene las siguientes colindancias donde se emplazará el proyecto de **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA**:

Norte:	PARCELA 191 y PARCELA 192	Este:	PARCELA 167
Sur:	PARCELA 167	Oeste:	PARCELA 167

### CONCLUSIONES. –

Se tiene ubicado con precisión la superficie de la poligonal donde se emplazará el proyecto **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA**, misma se encuentra al interior de la propiedad de la **COMUNIDAD CAMPESINA DE PUNILLA PARCELA 167**, NOMBRE BENEFICIARIO (S): **PAULINA RUIZ MAITA VDA. DE CARVAJAL**.

La superficie a expropiar del predio es la siguiente:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2.
PAULINA RUIZ MAITA VDA. DE CARVAJAL	COMUNIDAD CAMPESINA DE PUNILLA PARCELA 167	14,1050	0.0229	229.297
<b>SUPERFICIE A EXPROPIAR</b>			0.0229	<b>229.297</b>

- Informe Técnico Sub Alcaldía D-8 CITE N°114/2025 de fecha 27 de octubre de 2025, emitido por la Arq. Maribel Chambi Mancilla Profesional V Arquitecto D-8 G.A.M.S., el cual recomienda de manera textual: “(...) Qué, el señor Alcalde Municipal de Sucre, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, solicite ante el H. Consejo Municipal la **Declaración de Necesidad y utilidad Pública y autorización de expropiación del predio de emplazamiento para el proyecto: CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA** para la expropiación del predio con una Superficie de: de 0,0229 Ha. equivalente a 229.297 M2, ubicado en la Centralia Punilla. Proceda a la remisión de toda la documentación al H. Concejo Municipal de Sucre, solicitando la **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de expropiación del predio de emplazamiento para el proyecto: CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA**”.
- Informe Legal SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 90/2025 de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por la Abg. Carmen R. Calizada Diaz Asesor legal D-8 G.A.M.S., que recomienda señalando: “(...) Que, el presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Ley Autonómica Municipal N° 409/2024 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, en virtud al Artículo. 11. Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación y Artículos 6, 7 y 8 de su Reglamentación de la norma supra señalada.

Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda la viabilidad del proceso de Expropiación Municipal, con la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de **solicitar mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de un predio**, para la ejecución del Proyecto **CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA**.

2.- Por otro lado, en cumplimiento al artículo 6 numeral 1 del Reglamento aplicable al presente caso en fecha 13 de agosto de 2025, en la comunidad de Punilla perteneciente a la Centralia de Punilla, del Distrito Rural N° 8 del municipio de Sucre, se llevó a cabo la socialización del proyecto “CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA”, y Proceso de Expropiación, a los beneficiarios de la Comunidad Punilla, conforme se evidencia por el Acta cursante a fojas 16.

3.- Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Municipal Autonómica 409/2024 y su reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:



Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (Reglamento a la L.A.M. Nº 409/2024 – ART. 6, núm. 1,2,3, inc. a, núm. 4 y 5 y ART. 11 de la L.A.M.)	Remítase	Cumple/ no cumple
1.	Informe Técnico de la Unidad Solicitante Órgano Ejecutivo Municipal. Informe Legal de la Unidad Solicitante Órgano Ejecutivo Municipal.	Fs. 27 a 32 Fs. 34 a 42	cumple
2.	Informe Técnico de Georreferenciación	Fs. 22 a 25	cumple
3.	Acta de Socialización del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA", y Proceso de Expropiación	Fs. 15,16	cumple
4.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE.	Fs. 44	cumple
5.	Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar	Fs. 1 a 7	cumple
6.	Fotocopia de la cédula de identidad de Señora Paulina Ruiz Mita Vda. de Carvajal	Fs. 5	cumple
	<b>Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo</b>		<b>Presenta</b>
1.	Estado de ejecución presupuestaria de Gastos	Fs. 9	Si
2.	Informe Técnico de Pertinencia y Factibilidad emitido por el Servicio Departamental de Salud	Fs. 11 a fs. 13	Si
3.	Acta de acuerdo y compromiso social	Fs. 20	Si
4.	Acta de Inspección, Identificación de Lugar		

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación de un predio para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA", conforme señala el Art. 11 de la Ley Municipal Autonómica Nº 409/2024 y Art. 6 de su reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Municipal Autonómica Nº 409/2024 y su reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando pertinente y factible la prosecución del trámite de solicitud de la Expropiación de un predio del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA".

#### RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, ésta instancia legal procedió a la revisión legal de los requisitos y procedimientos técnicos-legales establecidos en el Art. 11 de la Ley Municipal Autonómica Nº 409/2024 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos exigidos en la normativa de referencia, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 8 del reglamento, ésta instancia legal recomienda a su autoridad proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaría de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará "Solicita la declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley Nº482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Nº Municipal Autonómica Nº 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Municipal Autonómica de pertinencia, que autorice la "Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación" de un predio para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA".

6.- Que, mediante **INFORME Nº 95/2025 de fecha 14 de noviembre de 2025**, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respetivo remite a la Comisión Autonómica y Legislativa en virtud del Artículo Nº 67 inciso I) de la ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observan técnicas en los informe remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA".



Siguiendo el detalle de la propiedad, la superficie de títulos y la correspondiente a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de expropiación, la siguiente:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	ÁREA A EXPROPIAR (M2)
PAULINA RUIZ MAITA VDA. DE CARVAJAL	COMUNIDAD CAMPESINA DE PUNILLA PARCELA 167	14,1050 Has.	0,0229 Has.	229,297 M2
ÁREA TOTAL A EXPROPIAR			0,0229 Has.	229,297 M2

#### MARCO LEGAL:

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo. 3.** La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo 30. II.** En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **4.** A la libre determinación y territorialidad. **13.** Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.

**Artículo 35. I.** El estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. **II.** El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesino.

**Artículo 36.I.** El estado garantiza el acceso al seguro universal de salud. **II.** El estado controlara el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulara mediante ley.

**Artículo 40.** El Estado garantizara la participación de la población organizada en la toma de decisiones, en la gestión de todo el sistema público de salud.

**Artículo. 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

**Artículo. 57.** La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo. 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **Núm. 22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.



**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

#### LEY N° 475, LEY DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**Artículo 2. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la presente Ley son los siguientes: **12. Universalidad.** Todos los titulares del derecho a la salud deben tener la misma oportunidad de mantener y recuperar su salud mediante el acceso equitativo a los servicios que el Estado Plurinacional de Bolivia pueda ofrecer, incluyendo el Sistema Único de Salud Universal y gratuito sin ninguna discriminación étnica, racial, social, económica, religiosa, política, de edad o género.

**Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas y las entidades del Subsector Público de Salud.

#### CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).** - **I.** La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).** - La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).** - **I.** La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

**1. Por causa de utilidad pública.**

**2. Cuando la propiedad no cumple una función social.**

**II.** La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

**III.** Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimientos se compensarán previa evaluación pericial.

#### LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**Artículo 33** La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según Reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22, Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado.

#### LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

**Artículo. 7.- (Finalidad) II.2** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

**Artículo 81.- (Salud).** **III.** De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: **2.** Gobiernos municipales autónomos: **b)** implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias. **C)** Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. **e).** Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades en las comunidades urbanas y rurales.



**LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **35.** Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

**Artículo. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal. **29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024 LEY DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley, tiene por objeto establecer disposiciones para la expropiación de bienes ubicados en el Municipio de Sucre por causa de Necesidad y Utilidad Pública y para el establecimiento de servidumbre y de limitaciones administrativas a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico e interés público.

**Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - La presente Ley Municipal Autonómica es de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**Artículo 11.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN. -**

**I.** El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitará mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para proceder con el trámite expropiatorio, señalando la finalidad a la cual será destinada el bien expropiado.

**II.** Deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a)** Informe Técnico-Legal elaborado por la Unidad Solicitante que contenga la valoración cuantitativa y cualitativa de la utilidad pública, enmarcado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral en vigencia que establezca la necesidad de la declaratoria.
- b)** Informe de Georreferenciación que adjunte el respectivo plano de la ubicación del bien a ser expropiado (ubicación georreferenciada, superficie y otros) enlazado a la Red Municipal en el área urbana y en el caso de áreas rurales adicionalmente a la Red Nacional a cargo del INRA.
- c)** Acreditación documental de la titularidad del o los bienes expropiarse.
- d)** Informe de otros Entes Rectores competentes en razón de Materia si fuera el caso, que respalden la viabilidad de la ejecución o concreción del proyecto.
- e)** Carnet de identidad de los titulares del Predio o del apoderado en caso de propiedades colectivas o en régimen de copropiedad.

**Artículo 12.- PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LEY. -**

**I.** El plazo para que el Concejo Municipal emita la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, es de 15 días hábiles, computables a partir de la recepción del trámite en Ventanilla Única del Concejo Municipal, debiendo esta instancia, al cumplimiento del plazo o antes, pronunciarse con la emisión de la Ley Municipal Autonómica de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación o en su caso, rechazando o devolviendo el expediente remitido a través del instrumento correspondiente.



**II.** El plazo señalado en el parágrafo I del presente artículo, en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá ser ampliado mediante Resolución Autonómica Municipal del Concejo Municipal de Sucre, en un plazo que no podrá superar los 15 hábiles adicionales.

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024, LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 30/24 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024**

**Artículo 7.- (REMISIÓN).** La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes con la documentación generada en el Artículo 6 del presente reglamento a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

**Artículo 8.- (SOLICITUD).** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Concejo Municipal de Sucre la declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación, previo informe de Pertinencia por parte de la Dirección General de Gestión Legal.

**Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN).** El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autonómica en el plazo previsto por normativa legal vigente.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 2.- (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

**c)** Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los Proyectos de Leyes Autonómicas Municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás Leyes en vigencia.

**I)** Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.

**Artículo 133. – (INSTRUMENTOS).** Las Concejalas y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre las bases de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: a) Proyecto de Ley Autonómica Municipal.

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6) dispone: (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: b) Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley 475, Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley No. 1715, modificado por Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006; Decreto Supremo No. 29215, Ley Municipal Autonómica No. 409/2024 Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 01 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 92/2025, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de Un Predio para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Puesto de Salud Punilla"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 494/2025, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA".**

**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 494/2025**

**LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA"**

Dr. Enrique Leaño Palenque

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** – La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública y la Expropiación de **UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA".**

**ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA).** – Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de **UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA".**

**ARTÍCULO 3. (EXPROPIACIÓN).** – Autorizar la Expropiación de **UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA"**, cuya titularidad corresponde a:

**CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU00132/2023**, Nombre del Predio: **Comunidad Campesina de Punilla, Parcela 167**, Ubicación Geográfica: Departamento Chuquisaca, Provincia Oroya, Municipio de Sucre, con una Superficie según Título y **Certificado Catastral: 14.1050 Hectáreas**, Propiedad Pequeña, Uso de Predio Ganadera; Registrado a Nombre de **Paulina Ruiz Maita Vda. de Carvajal**, mediante **Registro de Transferencia Cambio de Nombre N° CHU00066/2023** emitido por el INRA-CH., e inscrito debidamente en oficinas de Derechos Reales de Chuquisaca, bajo el Folio Real con Matrícula N° **1.01.0.10.0002732**.

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Has.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (M2)
PAULINA RUIZ MAITA VDA. DE CARVAJAL	COMUNIDAD CAMPESINA DE PUNILLA PARCELA 167	14,1050 Has.	0,0229 Has.	229,297 M2.
<b>ÁREA TOTAL A EXPROPIAR</b>			<b>0,0229 Has.</b>	<b>229,297 M2.</b>



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

**ARTÍCULO 4. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez).
3. Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley No. 3545 de Reconducción Comunitaria de La Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autonómica No. 409/2024 Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
6. Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024.

**ARTÍCULO 5. (FINALIDAD).** - La presente Ley Municipal Autonómica tiene como finalidad el emplazamiento del PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA", mismo que brindará una óptima atención en salud a la población de punilla, mejorando la calidad de vida.

**ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD).** - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autonómica y normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 494/2025, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, el primer (1) día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani  
**PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL C.M.S.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 494/2025, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN PREDIO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PUESTO DE SALUD PUNILLA"**; a los ..09... días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Dr. Enrique Leano Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

